

DIPLOMADO EN ASUNTOS ANTÁRTICOS

**UNA APROXIMACIÓN CRÍTICA A LOS
FUNDAMENTOS HISTÓRICOS CHILENOS
DE SU RECLAMACIÓN POR SOBERANÍA
EN TERRITORIO ANTÁRTICO**

Silvio Reyes Rolla

Chile, 2017

NDICE

1. Resumen.....	3
2. Palabras Claves.....	3
3. Introducción.....	4
4. Desarrollo.....	4
° La conquista.....	4
° Del Estado Nación al preludio de la República.....	6
° Soberanía y República.....	10
5. Conclusión.....	13
6. Bibliografía.....	19

RESUMEN

El descubrimiento de la Antártica y su posterior ocupación ha sido un tema de investigación controversial producto de los intereses de diversos países por reclamar soberanía en dicho territorio. La presente investigación bibliográfica busca reconocer los elementos históricos que se han utilizado para justificar las pretensiones soberanistas de Chile en el continente polar, para luego finalizar con ciertas reflexiones que pongan en cuestión dichos argumentos.

PALABRAS CLAVES

Antártica, hitos históricos, soberanía

INTRODUCCIÓN

La monografía tiene por objeto tratar la discusión en torno a la soberanía de Chile sobre territorios antárticos. Para ello el trabajo se ha basado en lecturas de 2 de los principales autores (al menos durante la primera mitad del siglo XX) que han estudiado y analizado, tanto histórica como jurídicamente, las pretensiones de soberanía de nuestro país sobre el continente blanco.

En efecto, la revisión bibliográfica va desde las consideraciones históricas de la época de la conquista en el continente americano por España, las Reales Cédulas dictadas por aquella potencia europea, la conformación del Estado-Nación y sus intereses en delimitar el territorio que le ha de corresponder en el continente americano en sucesivos tratados de demarcación frente a países vecinos, los decretos y ordenanzas de la república chilena que, según los autores, justifican los intereses de Chile sobre la Antártica en cuanto a país con derechos sobre el continente en cuestión.

Para ello nos basaremos principalmente en los libros “Medio siglo de recuerdos antárticos” (1994) y la “Antártica chilena” (1948) de Oscar Pinochet de la Barra y en el libro “La soberanía de Chile en las tierras australes” (1958) de Jaime Eyzaguirre.

DESARROLLO

° La conquista

Los descubrimientos realizados por España y Portugal a fines del siglo XV e inicios del XVI vieron la necesidad de que un tercero pudiera reglamentar la situación de posibles conflictos entre ambas naciones en el continente americano, por lo que recurrieron a la primera autoridad moral de la época: el Papa. Esto producto de que no existía en el derecho reglas reconocidas que rigieran los descubrimientos y la consecuente ocupación de los territorios. En este contexto, las bulas de Alejandro VI y el tratado de Tordecillas obligaron, reglamentariamente, a España y Portugal en un principio a acatar las

disposiciones de ésta, a lo que dos siglos después Inglaterra vino a reconocer lo dispuesto en ellas referente a América y la Antártica (O.P. 1948).

En aquellos primeros años de exploraciones y conquista de América, por Reales Cédulas, el Rey de España fija sus territorios desde la línea equinoccial hasta el Estrecho de Magallanes. En 1540 Pedro de Valdivia vino a la conquista de Chile en sociedad con Pedro Sancho de Hoz, siendo este último depositario de la gobernación de los territorios situados al sur del Estrecho de Magallanes (vale recordar que hasta ese entonces no se sabía que la Tierra del Fuego era una isla y que se estaba cerca de los límites geográficos del continente, sino hasta entrado el siglo XVII). Por diversas vicisitudes, Sancho de la Hoz renuncia a la gobernación de las tierras otorgadas en favor de Valdivia, siendo éste depositario de la gobernación de la "Terra Australis" incluyendo el polo austral (Ibid). En efecto, Pinochet de la Barra afirma que producto de esta situación, y dado que en 1545 Pedro de Valdivia es elegido Gobernador por el Cabildo de Santiago, los títulos de Chile sobre la región antártica son anteriores al origen del territorio chileno. Finalmente, en 1548 la gobernación de "Nueva Extremadura" se le otorga a Valdivia la que comprende desde los 27° y 41° latitud sur (aproximadamente desde Copiapó hasta Puerto Montt), pasando por las actuales provincias argentinas de Tucumán y Cuyo. Por otro lado, Jaime Eyzaguirre (1958) menciona que el 29 de septiembre de 1554 Carlos V concedió a Pedro de Valdivia la Gobernación de Chile desde Atacama hasta el Estrecho de Magallanes pasando por las provincias de Tucumán, Cuyo y la Patagonia, de modo unir los territorios de ambas gobernaciones, concesión que no logró obtener Valdivia producto de su muerte, pero sí Gerónimo de Alderete (S.S. 2013).

Estos hechos buscan dar legitimidad a la pretensión de soberanía por parte de Chile sobre la Antártica manifestando que proviene de la época de la conquista, desde la fundación de lo que fue Santiago de Nueva Extremadura. En consecuencia, nunca fueron otorgados a la jurisdicción de los Gobernadores y Virreyes de Buenos Aires los territorios polares, los que dependieron indefectiblemente de la Capitanía General de Chile (J.E. 1958)

° Del Estado Nación al preludio de la República

Pinochet de la Barra (1948), basándose en la *“Sentencia Arbitral del Consejo Federal Suizo sobre diversas cuestiones de límites pendientes entre Colombia y Venezuela”* afirma que las colonias españolas al declarar su independencia de la potencia europea bajo el principio de “uti possidetis juris de 1810” se establece que los límites de las nuevas Repúblicas debían mantener las fronteras de las provincias españolas de las cuales provenían. Esto establecía, en consecuencia, que ningún territorio de la antigua América hispánica estaba sin dueño, por lo cual se evidencia que Chile se sintió heredero de la Capitanía General de la Gobernación de Pedro de Valdivia. Un hecho que vino a reforzar y legitimar el “uti possidetis juris de 1810” fue la Doctrina Monroe de 1823, elaborada por el presidente estadounidense de aquella época, que indica que el continente americano ya no podrá ser considerado para una futura colonización por ninguna potencia europea (O.P. 1948 &1994).

Por otro lado, el considerado padre de la patria chilena, Bernardo O’Higgins Riquelme, en una carta escrita durante su exilio en Lima, fechada al 20 de agosto en 1831, dirigida al capitán Coghlan de la Marina Real Inglesa, afirma que

“Chile viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la bahía de Mejillones hasta Nueva Shetland del Sur en latitud 65° sur; y en el Atlántico desde la Península de San José en latitud 42° hasta Nueva Shetland del Sur; o sea 23° que añadidos a 42° en el Pacífico hacen 65° o sea 3.900 millas geográficas, con una superabundancia de excelente puertos en ambos océanos y todos ellos salubres en todas las estaciones” (Pinochet de la Barra & Eyzaguirre).

Esto, en tanto antecedente de declaraciones de personajes históricos que, de alguna manera representan la conformación de Chile, pone de manifiesto referencias que justifican una incipiente soberanía chilena hasta las islas que

rodean la península antártica. O al menos de esa manera trata de justificar los derechos de soberanía Pinochet de la Barra.

Transcurridas unas cuantas décadas, en 1881 se estableció un tratado entre Chile y Argentina que fijaba los límites entre ambas naciones, los cuales desdibujaron los establecidos por el “uti Possidetis juris de 1810”, dividiendo la Tierra del Fuego en dos partes, pero dejando para la soberanía chilena todas aquellas islas al sur del canal Beagle hasta el Cabo de Hornos, sin establecer un límite de millas hacia el extremo austral, lo cual, para los autores, es otro fundamento para justificar la soberanía chilena en el continente blanco (Pinochet de la Barra & Eyzaguirre).

Así mismo, Eyzaguirre (1958) ocupa de fundamento naturalista que, según estudios geológicos, existirían analogías entre la cordillera de los Andes y los Antartandes, lo cual podría considerarse a ésta una prolongación de la primera, constituyendo así la serie de islas que conforman el Arco de las Antillas del Sur. Pinochet de la Barra (1994) considera que esta argumentación carecería de fundamentos ya que no se podría entender a la Antártica como una prolongación del continente americano, por lo cual el continente blanco no sería objeto de aplicabilidad de la Doctrina Monroe, echando por tierra el principio que negaría la potestad de potencias europeas para colonizar estas tierras.

Desde la fundación de Fuerte Bulnes en 1843 flotas chilenas emprendieron la caza de focas y lobos de un pelo, en un principio en las costas de Tierra del Fuego hasta que se extinguieron en esa zona los animales, para luego continuar en las islas Diego Ramírez y Shetland del Sur. Así lo confirma el Dr. Jean Charcot, científico y explorador francés al afirmar que las goletas chilenas debían hacer escala en la isla Decepción para continuar con la búsqueda del botín marino. En efecto, con el fin de proteger los mares y los intereses de los pescadores nacionales, en agosto de 1892 se dicta una ordenanza que reglamenta la caza o pesca de lobos marinos, chungungos y nutrias en las costas, islas y mares chilenos. Esta ordenanza lleva las firmas del presidente y ministro de obras públicas de aquella época, Jorge Montt y D.V. Dávila Larraín, respectivamente (O.P. 1948 & 1994). Luego, en 1895 se realizó el Congreso Internacional Geográfico, donde uno de sus principales

acuerdos es que urge explorar la región antártica producto del interés científico que representa su conocimiento, por lo que se organizaron una serie de expediciones que rindieron frutos en descubrimientos de nuevas zonas del continente antártico. En efecto. En 1901 el sueco Nordenskjold solicita la ayuda de Chile y Argentina para su exploración, obteniendo nuestro país datos y experiencias sobre la pesca de focas y ballenas de aquellas zonas. Este creciente interés internacional lleva a Chile a realizar una manifestación positiva de su soberanía en los territorios antárticos, para lo cual decretó el 31 de diciembre de 1902, por el Ministerio de Industrias, el arrendamiento de las islas Diego Ramírez y San Ildefonso para la pesca de lobos marinos a Pedro Pablo Benavides, indicándosele expresamente que no podrá realizar pesca al norte más allá de ciertos límites señalados, pero sí los podría hacer hacia el sur indefinidamente. De este modo se buscaba impedir la pesca extranjera clandestina y se hacía más eficaz la soberanía de Chile en esos lados. Finalmente, el propósito del ejercicio de la soberanía queda mucho más patente por diversas obligaciones que supuso el arrendamiento de aquellas islas: fundar una estación naval, colocar y mantener un faro, crear una escuela de pesca sólo para chilenos y matricular los barcos de pesca en Magallanes para finalmente portar banderas chilenas mientras salían los barcos a realizar su cometido (Pinochet de la Barra & Eyzaguirre).

Luego, en 1906 los señores Enrique Fabry y Domingo de Toro Herrera solicitaron al Estado de Chile la concesión de explotar por 25 años las islas Diego Ramírez, Guamblin, Gordon, Hoste, Wollaston, Shetland y Graham y situadas más al sur (Pinochet de la Barra & Eyzaguirre). Dicha solicitud se extendió con la condición de que éstos cumplieran ciertos requisitos, a saber

- a) *A ejercer los actos administrativos que el gobierno de Chile juzgue para el resguardo de sus intereses en las regiones indicadas;*
- b) *A resguardar los bienes nacionales existentes en aquellas regiones, impidiendo su explotación por terceras personas*

que no tengan para ello la correspondiente autorización
(O.P. 1948. 75)

Ese mismo año se crea la “Sociedad Ballenera de Magallanes”, fundada por Adolfo Andresen y Pedro A. de Bryune. Su primer directorio quedó constituido por: presidente, Mauricio Braun; vicepresidente, José Menéndez. Esta sociedad solicitó del gobierno de Chile servirse de las islas Shetland del Sur para faenas balleneras. La presencia de esta sociedad en las cercanías del continente blanco, y por consecuencia un incipiente ejercicio de soberanía de Chile, quedaron anotadas en el “Derrotero Antártico Británico” de 1916 (Pinochet de la Barra & Eyzaguirre). Pinochet de la Barra anotaba lo siguiente

“Nadie podrá poner en duda la excepcional importancia que el trabajo de la ‘Sociedad Ballenera de Magallanes’ tiene para los derechos antárticos de Chile...Más adelante estudiaré el valor jurídico que tiene esta ocupación; sólo hago notar que ella representó una reafirmación de la soberanía de Chile en la Antártica, llevada a cabo mediante el extraordinario espíritu de empresa y la capacidad realizadora de los esforzados hijos de Magallanes” (O.P. 1948. 82-83).

1906 fue un año relevante y de importancia para el desarrollo de la actividad pesquera y explotadora de los recursos marinos que rodean la antártica, así como para la justificación de las pretensiones de soberanía de Chile. Pero también fue el año en que el Estado de Chile empezó a realizar preparativos para una expedición oficial. Bajo el mandato del canciller Antonio Huneeus Gana se estableció una comisión cuyo objetivo fue estudiar los mejores medios que podrían adoptarse para explorar y ocupar la zona antártica americana, de modo poder realizar en un futuro cercano investigaciones científicas y así hacer efectivos los incuestionables derechos soberanos de Chile en el continente blanco. Para ello se nombraron las siguientes subcomisiones: faros,

embarcaciones, telegrafía sin hilos, instalación, viajes y gastos anexos. Desafortunadamente, días después (16 de agosto) ocurrió un terremoto en Valparaíso que aplazó los preparativos para dicha expedición (O.P. 1948). Podemos observar claramente que la cuestión por la soberanía cobra cada vez más relevancia, ya que

“El gobierno está animado del propósito de hacer efectiva por todos los medios prácticos a su alcance la soberanía que invista sobre las vastas islas australes y sobre el continente austral, que hasta hoy aparecen aparentemente abandonados, consolidando así por medio de la ocupación sus títulos de dominio de la zona antártica...se encuentran en este caso las islas Elefante, Nueva Orcadas y Nueva Shetland y el continente antártico” (O.P. 1994. 29-30).

Pese a que no se pudo realizar el viaje, Pinochet de la Barra (1948) afirma que sobresalen nítidamente manifestaciones de auténtica soberanía chilena al programar esta expedición, lo cual fue reforzado por la memoria anual de la cancillería de Huneeus, en la que se expresa la tenencia por parte de Chile de algunas posesiones en la región polar.

° Soberanía y República

Los decretos que otorgaron concesiones de dominio y ocupación en las islas al sur del Cabo de Hornos que corresponden al archipiélago de islas que rodean la Antártica a inicios del siglo XX han sido esgrimidos por Pinochet de la Barra (1948) como factores económicos que oficializan la presencia de Chile en el continente antártico. En palabras del autor, aceptar la solicitud en 1906 que hacen Fabry y Toro Herrera concebía que

“La idea dominante de esta concesión no es otra que la vigilancia y la protección adecuadas de los territorios situados

dentro de los límites patrios. Algo que apremiaba ya que en esos lejanos años, en virtud de la reanudación, con nuevos bríos, de las faenas pesqueras por buques y pescadores de todas las nacionalidades” (O.P. 1948. 76).

Para fortalecer esta apreciación, el autor menciona que en el continente antártico se puede vivir, luego, adquirir soberanía, donde explorar no es un acto de soberanía, dado que ésta es esencialmente política y que la ciencia no conlleva en sí misma un *animus occupandi*, por tanto, serían los actos económicos como la caza y la pesca, debidamente autorizados por las autoridades, “*y tengan lugar en aquellas partes de la Antártica comprendidas por sus actos legislativos y administrativos. Es decir, una ocupación efectiva...*” los que otorgarían actos de ejercicio de la soberanía (O.P. 1994. 19).

En efecto, para el autor, la vecindad del país respecto a la Antártica junto con la presencia de balleneros y las concesiones otorgadas “*habrían delimitado claramente el ámbito de la soberanía nacional*”. (O.P. 1994. 19). Y para justificar aquello el autor ha parafraseado lo dicho por el francés Fauchille, quien menciona que

“las regiones polares son territorios de una naturaleza especial que deben sujetarse a un régimen especial que puede nacer de un título provisorio, como los derechos históricos, el descubrimiento, una concesión pesquera, una actividad de control” (O.P. 1994. 20).

Pasaron algunos años y las potencias europeas entraron en la fase del periodo de primera guerra mundial, entreguerras y segunda guerra mundial, por lo que los intereses y recursos de aquellos países se empezaron alejar del continente blanco. Chile no fue la excepción, y pasaron varias décadas antes de que nuestro país retomara su interés por la Antártica (O.P. 1994). Finalizando la

década de los 30' e iniciando la de los 40' el Presiden Pedro Aguirre Cerda y el gobierno de entonces estimaron que no podía pasar más tiempo sin que Chile fijara los límites de su dominio antártico, y para tal cometido se solicitó a Julio Escudero Guzmán que pudiera realizar tal cometido. Finalmente, el decreto se dio a conocer de manera nacional e internacional el 6 de noviembre de 1940, fijando los límites de una vez y para siempre, tal como dijera Pinochet de la Barra, con un territorio polar de un millón doscientos cincuenta mil kilómetros cuadrados, aproximadamente, que luego se ratifica en el artículo IV del Tratado Antártico Internacional de 1959 (O.P. 1948 & 1994). En consecuencia, el decreto indica que

“Forman parte de la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack.ice), y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existente dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich” (Pinochet de la Barra & Eyzaguirre).

Así las cosas, el Estado de Chile, formal y jurídicamente, fijaba el territorio antártico sujeto a su soberanía, tras lo cual vino una seguidilla de viajes a la Antártica para fundar Bases Militares, como la Arturo Prat el 6 de febrero de 1947 (J.E. 1958) y la base General O'Higgins de 1948 (O.P. 1948), a lo que se sumó la agencia postal creada por la Dirección General de Correos y Telégrafos durante enero de 1947.

CONCLUSIÓN

Para finalizar este trabajo y revisión bibliográfica en torno a los antecedentes históricos que consideran ciertos estudiosos sobre las pretensiones de soberanía de Chile en el territorio antártico, partiré refiriéndome a grandes rasgos sobre lo que se entiende por soberanía. En la tradición moderna sobre el concepto en cuestión existen dos grandes perspectivas para definirlo. La primera que afirma que la soberanía reside en la nación, vale decir, en los representantes electos de la comunidad política, visión que proviene de la tradición oligárquica demo liberal. La otra perspectiva afirma que la soberanía reside en el pueblo, el cual es portador de un poder constituyente y que ejecuta dicha soberanía mediante distintos mecanismos, ya sea en un formato de deliberación directa o depositando dicha deliberación en otros, generalmente mecanismos de representación. Ahora bien, para los fines de este estudio dichas definiciones nos son un tanto irrelevantes, ya que en última instancia es en el Estado en quien reside finalmente el ejercicio de la soberanía. No pensemos en la perspectiva de la toma de decisión de gobernabilidad interna, anteriormente expuesta, sino desde la cautela del derecho y el territorio, es decir, su ámbito de competencia.

Según Stefan Kaiser, investigador de la UNAM, en su artículo "*El ejercicio de soberanía de los Estados*" (S/A) afirma que la soberanía es el ejercicio del poder de los Estados dentro de ciertos límites, y que sólo a través de sus órganos legales y autoridades puede hacerla efectiva, y que ninguna persona física o moral puede asumir tales derechos soberanos. En efecto, estos poderes están sujetos a la regla del derecho, por tanto si un Estado no tiene soberanía carecería de los fundamentos legales para ejercerla.

Existe la llamada Teoría de los tres elementos materiales mínimos de un estado: la población, el territorio y los mecanismos organizacionales para el ejercicio de sus poderes, los que en definitiva son el ejercicio de la soberanía. En consecuencia, sólo dentro del ámbito de su jurisdicción, es decir, el territorio, los Estados ejercen soberanía. Y sólo en casos excepcionales ésta se puede ejercer fuera del territorio en virtud de que haya una norma que lo permita, derivada de la costumbre internacional o de un convenio. Finalmente,

el autor indica que existen dos conceptos sobre soberanía. El que proviene de la perspectiva histórica y política, y el otro desde la “legal” (Ibid). Y es en esta diferencia que quiero centrar mi argumentación para poner en cuestión ciertas afirmaciones históricas que han querido darle sustento a la pretensión de Chile para reclamar soberanía en el continente blanco. Ahora bien, los cuestionamientos aquí presentados no tiene la intención de refutar categóricamente y taxativamente los argumentos en entredicho, sino hacer una aproximación crítica en la medida que faltan algunos antecedentes por buscar, de los cuales han surgido preguntas aún sin respuestas por parte de quien realiza esta argumentación.

Una primera línea argumental dice relación con el paradigma colonialista que adoptaron las potencias europeas al momento de cruzar los mares y encontrarse con continentes y pueblos diversos alrededor del globo. Una cuestión indiscutible es la soberbia y los falsos derechos de posesión de tierras y sus recursos que obtuvieron por la usurpación y dominio militar las potencias europeas sobre las tierras de pueblos originarios, por lo cual cualquier decreto de estas potencias sólo pudo ser válido ante sí mismas y no ante los colonizados. La letra tenía efectividad muerta, ya que por sí sola no legitima la usurpación y ocupación de territorios. Sólo la fuerza terminó por legitimar dicha ocupación, y las guerras han demostrado ser el principal factor de anexamiento de nuevos territorios, lo cual no justifica la apropiación de derechos que nunca le pertenecieron a España.

En esta línea, la concesión de la Gobernación de Terra Australis a los colonizadores de alguna u otra manera tiene un origen ilegítimo y espurio. No obstante, me parece que argumentar (tal como lo hace Pinochet de la Barra) que pese a que la Tierra del Fuego no era un nuevo continente como se creía al momento de conceder dicha Gobernación, pierde validez la concesión por basarse en supuestos irreales, sin siquiera que se haya conocido mínimamente la Antártica como para justificar que la Gobernación de Terra Australis se extiende hasta el polo sur ¿Cómo se puede ser dueño del algo sin siquiera conocerlo, sin saber si hay habitantes en dichos territorios (o naciones como se

les denominó)? El paradigma colonialista muestra así ciertas falencias históricas y de derecho que no justifican ser dueño de algo bajo lo cual ejercer algún tipo de soberanía. Mencionábamos anteriormente que para ejercer la soberanía necesitamos, según la teoría de los tres elementos materiales mínimos, población, territorio y mecanismos organizacionales, los cuales no poseyeron los españoles durante toda la colonia como para que el Estado de Chile justifique bajo estos preceptos sus derechos de soberanía en la antártica chilena con estos hechos históricos.

Por consiguiente, existe una incoherencia en el argumento que utiliza a las Reales Cédulas para justificar dichas pretensiones de soberanía, dado que con posterioridad a la independencia americana respecto al control ibérico, lo establecido en ellas dejó de tener efecto. Un ejemplo claro es la caducidad del *uti possidetis* de 1810, ya sea por la guerra del pacífico donde Chile anexo su actual norte grande, o por el tratado de 1881 donde Chile y Argentina establecen sus límites geográficos continentales. Así mismo, dejaron de tener vigencia y reconocimiento por parte del Estado de Chile todas las negociaciones entre la nación Mapuche y la española donde fijaron los límites territoriales y el reconocimiento de España a la existencia de una nación que colindaba con los márgenes del Reyno de Chile. Dichos tratados tuvieron el carácter de internacional entre dos naciones, e incluso, en 1825 un parlamento entre mapuches y chilenos estableció la vigencia del *uti possidetis* (C.C. 2009), lo cual caduca finalmente cuando el Estado de Chile y su oligarquía quiso expandir territorialmente su dominio. En consecuencia ¿por qué algunas Reales Cédulas podrían considerarse como hechos históricos válidos a la hora de justificar cierto tipo de herencia territorial y otros no? Queda demostrado que con la independencia de Chile y los hechos sucesivos que desdibujaron sus primeros límites geográficos caducaron las ordenanzas establecidas por España, y eso es válido tanto para las pretensiones soberanistas de nuestro país en la Antártica como para la nación Mapuche de reclamar su independencia basado en las disposiciones reales españolas.

Otra línea argumental en la que vislumbro cierto espacio para cuestionar la justificación de las pretensiones soberanistas chilenas sobre la Antártica es la

relación entre actividad económica y disposiciones legales, como las ordenanzas y decretos, que fija el estado de Chile para regular la caza y la pesca en el archipiélago de las Antillas del Sur así como las concesiones entregadas a compañías pesqueras o balleneras. A este respecto, el hecho de que una diligencia que emprenda alguna actividad económica o exploradora dentro o fuera de los límites marinos de algún Estado generalmente queda subordinada a lo dispuesto por la entidad política y administrativa de la cual es parte aquella empresa, luego, resulta coherente que si esta actividad descubre nuevos territorios se los adjudique esa entidad político-administrativa o, en su defecto, reclame soberanía por la 'constancia' de una presencia económica. Pero en última instancia ese tipo de coherencia es tautológica—y aquí es donde me aventuro a hacer una afirmación que generaliza todos los casos, y que eventualmente podría no ser tal—donde cada flota o barcos que zarparon de Europa para descubrir nuevos territorios, éstos fueron adueñados por la entidad político-administrativa siendo que ellos poseían 'dueños' originarios, locales y autóctonos, pero prevaleció el tipo de 'legalidad' europea, siendo que, como lo mencionábamos en la definición y requisitos para tener/ejercer soberanía, se debe contar con población y territorio, los cuales nunca fueron europeos sino por la medida de la fuerza.

Lo mismo para el caso de la ordenanza de pesca y caza de 1892 y las sucesivas concesiones de 1902 y 1906. El Estado de Chile aún no tenía una población constante en el territorio antártico ni había deslindado su territorio polar como para establecer los ámbitos de su soberanía. Pinochet de la Barra afirma en el continente polar se puede vivir, luego adquirir soberanía, "*y tengan lugar en aquellas partes de la Antártica comprendidas por sus actos legislativos y administrativos. Es decir, una ocupación efectiva...*" los que otorgarían actos de ejercicio de la soberanía (O.P. 1994. 19). A mi entender, la caza no necesariamente supone vivir en aquellos lugares donde se realiza la faena, ya que es un lugar de tránsito, por tanto no constituye un elemento que pueda justificar soberanía, y si ésta no existe, los actos legislativos y administrativos carecen legitimidad, pese a que mantengan una especie de legalidad interna. A este respecto me surgen ciertas preguntas cuyas respuestas consolidarían esta argumentación, o por el contrario las echaría por tierra ¿Pedro Pablo

Benavides cumplió el decreto de 1902 donde se le concede el arrendamiento de las islas Diego Ramírez y San Ildefonso, para lo cual debía colocar faros, una estación naval y fundar una escuela de pesca en los territorios concedidos, de modo que una constante presencia y actividades de otro tipo más que la mera caza justificara una población permanente en un territorio determinado? Así mismo, ¿Qué tanto duraron las faenas de Fabry y Toro Herrera para que puedan servir de antecedentes que justifique una presencia constante? Al parecer, para Pinochet de la Barra, la actividad de la Sociedad Ballenera de Magallanes si logra tener un valor jurídico que justifica argumentos soberanistas, dado que en el Derrotero Antártico Británico se afirma que esta sociedad mantuvo un depósito de carbón en la isla Desolación. Estas preguntas quedaron momentáneamente sin respuesta, pero guiarán futuras investigaciones para consolidar o deshacer esta argumentación.

En efecto, como ya se vio más arriba, el mismo autor menciona que la exploración organizada para 1906 fue para consolidar por medio de la ocupación la demanda de soberanía, indicándose que este intento fallido muestra una manifestación por la soberanía (O.P. 1948). En consecuencia, antes de que se intentara esta expedición no había ocupación efectiva y todo aquello no fue más que una voluntad por la soberanía. Incluso, para Pablo Mancilla (2012), menciona que esta expedición tuvo por motivo conocer mayormente el continente blanco de modo fijar límites antárticos con Argentina y hacer efectivos los derechos de soberanía. En consecuencia, me pregunto ¿cómo reclamar soberanía sobre algo no conocido a cabalidad?

Quiero concluir indicando que, bajo la teoría de los tres elementos materiales mínimos, con el Decreto de 1940 recién nuestro país fija sus límites territoriales antárticos, luego a finales de esa década establece una presencia constante y permanente con las bases marinas y militares, junto con la actividad científica, formándose así mecanismos organizacionales y comunicativos deslindando el territorio chileno polar, lo que le entregaría legitimidad a los actos legislativos y administrativos realizados a posteriori. Por tanto, estimo que es en aquella década donde se configuran los elementos más sólidos para afirmar que Chile tiene una demanda 'válida y justificada' por la soberanía, cumpliendo con

ciertos requisitos mínimos para sustentar dicha posición. Finalmente, creo que lo establecido por el espíritu del Tratado Antártico Internacional de 1959 va en dirección correcta, al manifestar que ningún país tendrá soberanía exclusiva o absoluta en la Antártica, dado que ésta es de la humanidad, pese a que los países reclamantes no dejan renuncian a sus pretensiones de soberanía.

Como decía Fauchille “*las regiones polares son territorios de una naturaleza especial que deben sujetarse a un régimen especial...*” (O.P. 1994.20), y si bien mi interpretación no será fiel al sentido de la cita, este régimen especial no debe basarse en argumentos de explotación de los recursos de la antártica (la actividad económica) que para Fauchille justificaría pretensiones soberanistas. Deben ser los argumentos de cooperación, solidaridad entre los Estados y naciones, la actividad científica como motivo de ocupación del continente polar y no las mezquindades nacionalistas las que diriman el uso y apropiación de la Antártica.

BIBLIOGRAFÍA

- ° Pinochet de la Barra, O. *“La antártica chilena”*. Ed del pacífico. Chile, 1948.
- ° Pinochet de la Barra, O. *“Medio siglo de recuerdos antárticos. Memorias”*. Ed Universitaria. Chile, 1994.
- ° Eyzaguirre, J. *“La soberanía de Chile en las tierras australes”*. Ed Zigzag. Chile, 1958.
- ° Mancilla, P. *“Algunos antecedentes sobre la política antártica chilena, 1892-1917”*. Revista Estudios Hemisféricos y Polares, pp.137-150. Chile, 2012.
- ° Contreras, C. *“Los Tratados Mapuche”*. Estudios latinoamericanos, pp.50-79. Chile, 2009.
- ° Kaiser, S. *“El ejercicio de la soberanía de los Estados”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, S/A.
- ° San Miguel, S. *“Soberanía Chilena en la Antártica: Desafíos y perspectivas actuales”*. Memoria para optar al grado de académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, universidad de Chile. Chile, 2013